



Bogotá, D.C., 28 de abril de 2008

AUTO No. 1405

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas para la Mina Calenturitas y se adoptan otras decisiones”

EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, por medio de la Resolución 466 del 17 de octubre de 2001, otorgó permiso de emisiones atmosféricas a la sociedad C.I. PRODECO S.A., por un término de cinco (5) años, para las actividades de explotación minera del proyecto carbonífero Calenturitas, ubicado en jurisdicción de los municipios de El Paso, Becerril y La Jagua de Ibirico, en el departamento del Cesar.

Que en la resolución anteriormente citada, se estableció en el inciso segundo del artículo segundo, que para la renovación del permiso, se requerirá que el interesado presente el informe de estado de emisiones, con una antelación no inferior a sesenta (60) días a la fecha de vencimiento del término de vigencia.

Que mediante la Resolución 191 del 26 de noviembre de 2002, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR. Suspendió los términos fijados en los permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales vigentes, expedidos a favor de la empresa C.I. PRODECO S.A., para el proyecto carbonífero Calenturitas.

Que la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, por medio de la Resolución 612 del 27 de julio de 2004, reanudó los términos o plazos suspendidos a través de la Resolución 191 del 26 de noviembre de 2002, para los permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental vigentes, expedidos a favor de la empresa C.I. PRODECO S.A.

Que mediante radicado 4120-E1-43021 del 21 de abril de 2008, la apoderada general de la empresa C.I. PRODECO S.A., presentó la solicitud de renovación del permiso de emisiones atmosféricas para la Mina Calenturitas, ubicada en el predio La Envidia – El Delirio – El Espejo, en el kilómetro 14 vía carretable La Loma – Plan Bonito, en los municipios de El Paso, Becerril y La Jagua de Ibirico, en el departamento del Cesar, otorgado por la

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas para la Mina Calenturitas y se adoptan otras decisiones”

Resolución No. 446 del 17 de octubre de 2001, emitida por la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR.

Que con el radicado citado con anterioridad, se allegó el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas para Fuentes Fijas, con la documentación requerida para este trámite.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que mediante la Resolución No. 295 del 20 de febrero de 2007, y en desarrollo de las funciones atribuidas en el numeral 16 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, este Ministerio asumió temporalmente el conocimiento, actual y posterior, de los asuntos de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, relacionados con las licencias ambientales, los planes de manejo ambiental, los permisos, las concesiones y demás autorizaciones ambientales de los proyectos carboníferos que se encuentran en el centro del departamento del Cesar, en particular de los municipios de la Jagua de Ibirico, El Paso, Becerril Chiriguaná, Agustín Codazzi y Tamalameque, para su evaluación, control y seguimiento.

Que el artículo 72 del Decreto 948 de 1995, establece que *“El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones”*.

Que el artículo 73 *Ibídem*, señala que *“Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados: (...) c) Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto”*.

Que el artículo 86 del citado decreto, señala que *“El permiso de emisión atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales. Las modificaciones de los estándares de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica, modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio de los permisos vigentes (...)*

Para la renovación de un permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por el titular del permiso, de un nuevo "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) a que se refiere el artículo 97 de este Decreto, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia, o a la tercera parte del término del permiso, si su vigencia fuere inferior a sesenta (60) días. La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación (...)

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo.”*

Que verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 75 del Decreto 948 de 1995, y de acuerdo con lo señalado en la Resolución 466 del 17 de octubre de 2001

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas para la Mina Calenturitas y se adoptan otras decisiones”

de CORPOCESAR, en concordancia con artículo 86 del Decreto 948 de 1995, en relación con la oportunidad para solicitar la renovación del permiso de emisiones, se estima que conforme con el término otorgado inicialmente de cinco (5) años, y el período en el cual estuvo suspendido, la sociedad C.I. PRODECO S.A. ha solicitado dentro del término legalmente establecido la renovación de dicho permiso, por lo cual se procede por parte de este Ministerio a expedir el auto de inicio de trámite de la solicitud de renovación del permiso de emisiones atmosféricas.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta al Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial) para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que la Resolución 1110 del 25 de noviembre de 2002 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que la liquidación del cobro se basa en la Ley 633 del 29 de diciembre de 2000 y en las tablas contenidas en la citada Resolución 1110 de 2002.

Que para este caso, no se ha liquidado el costo del transporte terrestre entre la ciudad de Valledupar y el sitio de proyecto, el cual deberá ser suministrado por la empresa.

Categorización de los profesionales según Resolución No. 747 de 1998 del Ministerio del Transporte, con la aplicación de los siguientes IPC:

Año	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005
IPC	1.0923	1.0875	1.0765	1.0699	1.0649	1.0550	1.0485

Tarifas correspondientes a los viáticos con base en el Decreto 628 del 2 de marzo de 2007.

TABLAS DE LIQUIDACIÓN

Se liquidará con base en Ley 633 del 29 de diciembre de 2000 y en las tablas contenidas en la Resolución 1110 del 25 de noviembre de 2002; para el efecto del cobro, se tendrá en cuenta el menor valor resultante entre las dos liquidaciones, el cual deberá ser cancelado por el usuario.

Liquidación del Valor como Tope Máximo según Ley 633 de 2000	
VALOR DEL PROYECTO EN PESOS COLOMBIANOS \$	73.593.231.105
VALOR DEL SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE =	461.500
RELACIÓN (VALOR PROYECTO PESOS / SMMLV)	159.465
De conformidad con el artículo 96 de la Ley 633/2.000 LA RELACIÓN ES MAYOR A 8.458, LA TARIFA MÁXIMA ES DEL 0,4 %	
TARIFA MÁXIMA A APLICAR	0,004
VALOR MÁXIMO A COBRAR	\$ 294.372.924

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas para la Mina Calenturitas y se adoptan otras decisiones”

Categorías, dedicación y visitas que se reconocerán a otras Autoridades Ambientales por cada Concepto Técnico emitido respecto de cada uno de los Recursos Naturales Renovables que se vayan a autorizar								
• Permiso de Emisiones Atmosféricas								
Categoría profesionales	(1) Honorario mensual \$	Dedicación mensual (Hombre/mes)	No. De visitas	Duración (días)	Total No de días	Viáticos diarios \$	Total viáticos \$	Costo total \$
3	5.640.000	0,10	1	2	2	217.564	435.128	999.128
4	4.800.000	0,10	1	2	2	167.357	334.714	814.714
Subtotales: 10.440.000			2	4	4	384.921	769.842	1.813.842
PASAJES AÉREOS		(No Aplica)	No. de Pasajes		Valor Unitario Pasaje		Total pasajes	
Bogotá	Valledupar	Bogotá	2		554.120		1.108.240	
COSTO DEL SERVICIO								2.922.082
(2) Número de Conceptos Técnicos Respecto de Cada Recurso Renovable a Autorizar								1
COSTO DE ADMINISTRACIÓN							25%	730.521
COSTO TOTAL DEL SERVICIO CON FACTOR DE ADMINISTRACIÓN \$:								3.652.603

La empresa **C.I. PRODECO S.A.**, deberá cancelar la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TRES PESOS (\$3.652.603) M/L.**, por concepto del servicio de evaluación.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2º, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el artículo 3º del Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, corresponde al Profesional Especializado Código 2028 Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas para la Mina Calenturitas y se adoptan otras decisiones”

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo de solicitud de renovación del permiso de emisiones atmosféricas para la Mina Calenturitas, ubicada en el predio La Envidia – El Delirio – El Espejo, en el kilómetro 14 vía carretable La Loma – Plan Bonito, en los municipios de El Paso, Becerril y La Jagua de Ibirico, en el departamento del Cesar, otorgado por la Resolución No. 446 del 17 de octubre de 2001, emitida por la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, presentada por la sociedad C.I. PRODECO S.A., con NIT 860041312-9, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La empresa C.I. PRODECO S.A., deberá cancelar la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TRES PESOS (\$3.652.603) M/L., por concepto del servicio de evaluación de la solicitud de renovación del permiso de emisiones atmosféricas para la operación de la Mina Calenturitas, ubicada en el predio La Envidia – El Delirio – El Espejo, en el kilómetro 14 vía carretable La Loma – Plan Bonito, en los municipios de El Paso, Becerril y La Jagua de Ibirico, en el departamento del Cesar, teniendo en cuenta lo establecido en las consideraciones del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: El pago de la suma mencionada sólo se podrá realizar mediante consignación con número de referencia **154022408** a través de Formato de Recaudo en Línea, en la cuenta nacional del Fondo Nacional Ambiental FONAM Nit. 830.025.267-9 del Banco de Occidente, Cuenta Corriente No. 230-05554-3, y deberá ser cancelada dentro de los (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para efectos de acreditar la cancelación del costo indicado, el usuario deberá presentar el original al carbón y copia del recibo de consignación mediante escrito dirigido al Grupo de Relación con Usuarios de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales indicando: número de referencia, número de expediente y nombre del proyecto. De no acreditar el pago en la forma indicada, este Ministerio no adelantará la evaluación de la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de la empresa C.I. PRODECO S.A., o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a la Alcaldía de los municipios de El Paso, Becerril y La Jagua de Ibirico, a la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO SEXTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas para la Mina Calenturitas y se adoptan otras decisiones”

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En contra de lo dispuesto en el artículo segundo del presente auto procede el recurso de reposición; en contra de los demás artículos, no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado

Exp. PEA 0007

Elaboró. Jenny Castro / Abogada DLPTA
Yesid Alarcón – Contratista DLPTA